



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.716

RADICACION: 16-2012-00449-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales, toda vez que se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2021 a las 7:00 am**

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.808
RADICACION: 16-2012-00809-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo el escrito de entrega de depósitos; considerando que la liquidación del crédito que obra a (fl.57 al 60.1) asciende a la suma de \$14.701.180.00 y que a la fecha se le ha pagado a la parte demandante la suma de \$7.928.339.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.880.490.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.880.490.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a favor del apoderado de la parte demandante Dr. RUDECINDO BAUTISTA HUERGO identificado con la C.C. No.12.126.066 y T.P. No.90806 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002556388	23/09/2020	NO APLICA	\$ 311.746,00
469030002569469	23/10/2020	NO APLICA	\$ 311.746,00
469030002586522	27/11/2020	NO APLICA	\$ 311.746,00
469030002598874	21/12/2020	NO APLICA	\$ 311.746,00
469030002608885	28/01/2021	NO APLICA	\$ 316.753,00
469030002617963	23/02/2021	NO APLICA	\$ 316.753,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.**019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 de marzo de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.807
RADICACION: 16-2015-00363-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, se procederá a oficiar al Juzgado de Origen, a fin de que proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompañese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución a que hubiese lugar, al igual que a dar impulso de la terminación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 de marzo de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que obra solicitud de embargo de remanentes comunicada por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali (V). Sírvasse proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N°724
RADICADO: 16-2017-00892-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Atendiendo el escrito que antecede el cual se encuentra coadyuvado por la parte demandada, alusivo a la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de YOLANDA ESCOBAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de YOLANDA ESCOBAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y en virtud al embargo de remanentes que fuera decretado por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali (V), dentro del proceso Ejecutivo adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES ALBORADA en contra de YOLANDA ESCOBAR con rad. 24-2016-00404-00, que se encuentra actualmente vigente en este asunto, se deja a disposición de aquel, los bienes aquí desembargados de propiedad del demandado YOLANDA ESCOBAR identificada con C.C.66.865.164, bienes que a continuación se relacionaran.

- Embargo del bien inmueble identificado con M.I. No.370-528739 de propiedad de la señora YOLANDA ESCOBAR identificado con C.C. No.66.865.164. Medida comunicada por oficio No. 0205 del 08/02/2018.

3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

4. INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.019 de hoy 16 **de marzo de
2021**, siendo las **87:00 A.M.**, se notifica a
las partes el auto anterior.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.727

RADICACION: 04-2017-00107-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales, toda vez que se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.724

RADICACION: 04-2019-00462-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al escrito que antecede relacionado con la entrega de los depósitos judiciales, presentado por la parte demandante, previo a realizar la entrega de los dineros, se requerirá a la parte interesada a fin de que actualice la liquidación del crédito.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a la parte interesada, a fin de que allegue una liquidación actualizada del crédito, de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.738
RADICACION: 05-2012-00196-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la constancia secretarial, el escrito de entrega de depósitos; considerando que la liquidación del crédito que obra a (fl.133-134.1) asciende a la suma de \$48.094.965.00 y que a la fecha se le ha pagado a la parte demandante la suma de \$16.922.711.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.722.989.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.722.989.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a favor del apoderado de la parte demandante Dr. JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO identificado con la C.C. No.19.467.951 y T.P. No.78254 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002402962	06/08/2019	NO APLICA	\$ 620.268,00
469030002417121	05/09/2019	NO APLICA	\$ 538.683,00
469030002428845	01/10/2019	NO APLICA	\$ 564.038,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 de marzo de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.807

RADICACION: 05-2016-00185-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales, toda vez que se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 de marzo de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.725
RADICACION: 05-2019-00368-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo el recurso de reposición en subsidio de apelación, el cual es presentado por la parte demandante, en contra del auto interlocutorio No.619 notificado en el estado No.006 del 28 de enero de 2021, se procederá a correr traslado de la forma prevista en el art.319 del C.G. del P.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto No.619 notificado en el estado No.006 del 28 de enero de 2021, de la forma prevista en el art.319 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 16 de marzo de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de conversión de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT. No.707
RADICACION: 08-2011-00799-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Vista la constancia secretarial emitida por parte del área de depósitos judiciales, se verifica la existencia de depósitos judiciales a cargo de este proceso, así las cosas, teniendo en cuenta que este asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación y al existir una solicitud de remanentes por parte del Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, dentro del proceso con rad. 2017-00082-00, se procederá a dejar a disposición de dicho despacho los dineros que se encuentran por cuenta de este proceso.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

- 1.- CREAR O TRASLADAR**, el proceso No.76001400300820110079900, a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.
- 2. ASOCIAR**, los depósitos relacionados en el numeral 3 de esta misma providencia a la radicación indicada en el numeral anterior.
- 3. SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, que procedan a realizar la conversión de los depósitos judiciales que se describen a continuación y que se encuentran a órdenes de este proceso, al proceso Ejecutivo con rad. 020-2017-00082-00 adelantado por SERVICIOS COOPERATIVOS MULTIACTIVOS DEL PACIFICO contra CLAUDIA MARITZA PARAMO MONTEALEGRE identificado con C.C. No.66.859.387, en razón a la solicitud de remanentes materializada dentro del presente asunto.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002182434	13/03/2018	NO APLICA	\$ 499.133,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 de marzo de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021, A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de fecha de remate. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.712
RAD: 10-2011-01152-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO

Atendiendo la solicitud que antecede, Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

DISPONE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **jueves 09** del mes de **ABRIL** del año **2021** a las **2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas **GUL-599**, de propiedad de la parte demandada **FERNANDO ANGULO VERGARA**, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas **GUL-599**, clase **AUTOMOVIL**, marca **SUZUKI**, Línea **GRAND VITARA SZ**, Color **PLATA ESCUNA**, Modelo **2009**, **SERVICIO PARTICULAR.**, el cual se encuentra ubicado en el **Parqueadero BODEGAS JM**

Avalúo: **\$32.300.000.00.**

Secuestre: **RAUL MURIEL CASTAÑO** ubicado en la **CALLE 62 A No.1-210 APTO 124H.**

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico **OCCIDENTE**, o **EL PAÍS**, o **LA REPUBLICA**, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERA AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de tradición y libertad del**

vehículo actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2021.

4. INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021, a las 7:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.726
RADICACION: 11-2015-00158-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, se procederá a oficiar al Juzgado de Origen, a fin de que proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompañese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución a que hubiese lugar, al igual que a dar impulso de la terminación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 de marzo de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021, A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de fecha de remate. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.689
RAD: 12-2017-00608-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO

Atendiendo la solicitud que antecede, Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

DISPONE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **marzo 23** del mes de **MARZO** del año **2021** a las **2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas **HZV 589**, de propiedad de la parte demandada **RAFAEL CAICEDO ZAPATA**, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas **TJW-446**, clase **AUTOMOVIL**, marca **CHEVROLET**, Línea **21479**, Color **GRIS GALAPAGO**, Modelo **2015**, **SERVICIO PARTICULAR.**, el cual se encuentra ubicado en el **Parqueadero BODEGAS JM**

Avalúo: **\$16.700.000.oo.**

Secuestre: **MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS** ubicado en la **CALLE 5 OESTE No.27-25 B/TEJARES DE SAN FERNANDO.**

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico **OCCIDENTE**, o **EL PAÍS**, o **LA REPUBLICA**, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERA AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de tradición y libertad del**

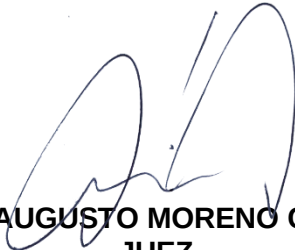
vehículo actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2021.

4. INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021, a las 7:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.687
RADICACION: 12-2018-00307-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los títulos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor del demandado, al igual que la reproducción y actualización de los oficios de desembargo.

De otro lado, atendiendo la solicitud elevada por la parte demandada, alusiva al reconocimiento de personería del profesional del derecho, se procederá a ello.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

1 - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$33.503.650.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandado FREDY ALBERTO ARIAS identificado con C.C. No.14.999.246.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002351435	08/04/2019	NO APLICA	\$ 1.255.489,00
469030002351436	08/04/2019	NO APLICA	\$ 1.295.414,00
469030002351437	08/04/2019	NO APLICA	\$ 1.295.414,00
469030002361923	07/05/2019	NO APLICA	\$ 1.295.414,00
469030002373650	05/06/2019	NO APLICA	\$ 1.295.414,00
469030002384967	02/07/2019	NO APLICA	\$ 496.639,00
469030002388033	05/07/2019	NO APLICA	\$ 1.295.414,00
469030002403906	08/08/2019	NO APLICA	\$ 1.295.414,00
469030002415187	03/09/2019	NO APLICA	\$ 1.295.414,00
469030002431232	04/10/2019	NO APLICA	\$ 1.295.414,00
469030002443884	06/11/2019	NO APLICA	\$ 1.295.414,00
469030002460606	06/12/2019	NO APLICA	\$ 1.295.414,00
469030002473150	08/01/2020	NO APLICA	\$ 1.295.414,00
469030002484321	05/02/2020	NO APLICA	\$ 1.344.640,00
469030002495763	03/03/2020	NO APLICA	\$ 1.344.640,00

469030002506067	01/04/2020	NO APLICA	\$ 1.344.640,00
469030002514249	05/05/2020	NO APLICA	\$ 1.344.640,00
469030002522414	03/06/2020	NO APLICA	\$ 1.344.640,00
469030002531294	03/07/2020	NO APLICA	\$ 1.344.640,00
469030002541464	04/08/2020	NO APLICA	\$ 1.344.640,00
469030002549002	31/08/2020	NO APLICA	\$ 1.344.640,00
469030002561429	02/10/2020	NO APLICA	\$ 1.344.640,00
469030002572550	30/10/2020	NO APLICA	\$ 1.344.640,00
469030002589011	01/12/2020	NO APLICA	\$ 1.344.640,00
469030002602455	30/12/2020	NO APLICA	\$ 1.344.640,00
469030002610582	01/02/2021	NO APLICA	\$ 1.366.288,00

2.- **ORDENAR** la reproducción y actualización de los oficios de desembargo, ordenados mediante providencia del 20/05/2019 (fl.81).

3.- **INFORMAR A LOS USUARIOS** de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

4.- **RECONOCER** personería a la Dra. VICTORIA EUGENIA SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31.895.770 y portadora de la T.P. Nro.48.627 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en representación de la parte demandado, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 de marzo de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.695
RADICACION: 13-2016-00475-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo el recurso de reposición presentado por la parte demandada en contra del auto interlocutorio No.283, notificado en el estado No.006 del 28 de enero de 2021, se procederá a correr traslado de la forma prevista en el art.319 del C.G. del P.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto No.619 notificado en el estado No.008 del 04 de febrero de 2021, de la forma prevista en el art.319 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 16 de marzo de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de JOSE LUIS LONDOÑO DIAZ. Se deja constancia que no existe comunicación alguna de embargo de crédito o de remanentes. Sírvasse proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N°740

RADICADO: 13-2019-00407-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de JOSE LUIS LONDOÑO DIAZ por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de JOSE LUIS LONDOÑO DIAZ por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el 06 de octubre de 2020.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

-Embargo del bien inmueble identificado con M.I. No.370-232982 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, medida comunicada por oficio No.1416 del 28/06/2019. Librar la respectiva comunicación.

3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente acción, a fin de que sean entregados a la parte demandante, con la constancia que la obligación se encuentra vigente.

4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.019 de hoy 16 de marzo de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.732
RADICACION: 14-2014-00028-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la constancia secretarial y el escrito de entrega de depósitos, y considerando que la liquidación del crédito que obra a (fl.113-114.1) asciende a la suma de \$12.518.546.oo, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.626.338.oo.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.626.338.oo, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a favor del apoderado de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la C.C. No.16.747.521 y T.P. No.75405 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002587002	27/11/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002597762	18/12/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002597790	18/12/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002597844	18/12/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002599342	21/12/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002599578	22/12/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002599610	22/12/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002599653	22/12/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002609354	28/01/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002618439	23/02/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.**019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.728
RADICACION: 14-2019-00678-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo el escrito de entrega de depósitos, y considerando que la liquidación del crédito que obra a (fl.47 al 49.1) asciende a la suma de \$14.775.472.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$6.229.779.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$6.229.779.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a favor de la apoderada de la parte demandante Dra. PATRICIA MURILLO YEPES identificada con la C.C. No.31.478.250 y T.P. No.89.871 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002583627	25/11/2020	NO APLICA	\$ 466.650,00
469030002583628	25/11/2020	NO APLICA	\$ 466.650,00
469030002583629	25/11/2020	NO APLICA	\$ 466.650,00
469030002583630	25/11/2020	NO APLICA	\$ 466.650,00
469030002583632	25/11/2020	NO APLICA	\$ 515.648,00
469030002583635	25/11/2020	NO APLICA	\$ 482.983,00
469030002583637	25/11/2020	NO APLICA	\$ 482.983,00
469030002583639	25/11/2020	NO APLICA	\$ 482.983,00
469030002583641	25/11/2020	NO APLICA	\$ 482.983,00
469030002583643	25/11/2020	NO APLICA	\$ 482.983,00
469030002583645	25/11/2020	NO APLICA	\$ 482.983,00
469030002583646	25/11/2020	NO APLICA	\$ 482.983,00
469030002583677	25/11/2020	NO APLICA	\$ 466.650,00

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.700
RADICACION: 15-2007-00813-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Presenta la parte demandante, el avalúo catastral del bien inmueble identificado con M.I. No.370-214314 de propiedad de los demandados. Ahora bien, teniendo en cuenta que el avalúo presentado reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P., el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - CORRER TRASLADO DEL AVALUO del bien inmueble identificado con M.I. No.370-214314 de propiedad de los demandados, y que se encuentra avaluado por la suma de \$53.859.000,00 M/CTE, y los derechos que le corresponden al señor ARMANDO QUIMBAYO GUTIEREZ por la suma de \$26.929.500.00, traslado que se le corre a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha **16 de marzo de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de conversión de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT. No.708
RADICACION: 15-2011-00225-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Vista la constancia secretarial emitida por parte del área de depósitos judiciales, se verifica la existencia de depósitos judiciales a cargo de este proceso, así las cosas, teniendo en cuenta que este asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación y al existir una solicitud de remanentes por parte del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso con rad. 19-2014-00980-00, se procederá a dejar a disposición de aquel los dineros que se encuentran por cuenta de este proceso.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

- 1.- CREAR O TRASLADAR**, el proceso No.76001400301520110022500, a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.
- 2. ASOCIAR**, los depósitos relacionados en el numeral 3 de esta misma providencia a la radicación indicada en el numeral anterior.
- 3. SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, que procedan a realizar la conversión de los depósitos judiciales que se describen a continuación y que se encuentran a órdenes de este proceso, al proceso Ejecutivo con rad. 19-2014-00980-00 adelantado por TULIA ROSA LOPEZ contra MARTHA ESPERANZA MARTINEZ RENGIFO identificado con C.C. No.29.701.981, en razón a la solicitud de remanentes materializada dentro del presente asunto.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002208707	10/05/2018	NO APLICA	\$ 294.014,00
46903000227618	25/06/2018	NO APLICA	\$ 218.812,56

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 de marzo de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.728
RADICACION: 25-2017-00809-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

En atención al escrito que antecede, mediante el cual nos informan que el señor SANDRA MILENA PAMPLONA en calidad de demandada ha presentado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante ante el Centro de Conciliación de la fundación PAZ PACIFICO.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- SUSPENDER** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por INVERSORA DEL VALLE S.A.S. contra SANDRA MILENA PAMPLONA de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.
- 2.- ABSTENERSE** de dar aplicación al inciso final del artículo 548 ibidem, hasta tanto no se aporte el acta de admisión del trámite enunciado.
- 3.- REQUERIR** al conciliador, para que aporte copia autentica de la audiencia de negociación de deudas del señor SANDRA MILENA PAMPLONA en el término de **TRES (3) DIAS** contado a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 4.- SUSPENDER** la diligencia de remate señalada para el día 26 de febrero de 2021 a las 2:00 PM.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 de marzo de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que obra solicitud de embargo de remanentes comunicada por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali (V). Sírvasse proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N°692

RADICADO: 25-2019-00081-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo el escrito que antecede el cual se encuentra coadyuvado por la parte demandada, alusivo a la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE en contra de CARLOS PEREZ BARONA y EQUIPO HUMANO ASESOR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE en contra de CARLOS PEREZ BARONA y EQUIPO HUMANO ASESOR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo de los dineros que posean los demandados CARLOS PEREZ BARONA y EQUIPO HUMANO ASESOR identificados C.C. No.15.241.009 y NIY. No.805015614 en las entidades BANCO PICHINCHA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO DAVIVIDENDA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV. VILLAS, CMR FALABELLA. Medida que fue comunicada mediante oficio No.380 del 06/02/2019.

3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

4. INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/30>

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.019 de hoy **16 de marzo de
2021**, siendo las **87:00 A.M.**, se notifica a
las partes el auto anterior.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.806

RADICACION: 26-2015-01408-00

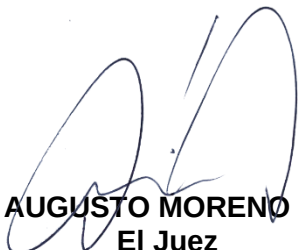
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales, toda vez que se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvese proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N°698

RADICADO: 26-2016-00162-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Visto el escrito que antecede y por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

DISPONE

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **martes 06** del mes de **ABRIL** del año **2021** a la **2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble (INMUEBLE) de propiedad del señor **CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ OSPINA**, bien que está registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matriculas inmobiliarias Nos. **378-181068**.

Dirección: **VEREDA CHONTADURA** del municipio de Palmira.

Avalúo del inmueble en la suma de **\$201.210.00 mc/te y derechos del 50% que le corresponden al demandado \$100.605.000.00 mc/te**.

Secuestre (INMUEBLE): **GEOVANNY PIÑA TASCON**.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia**.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página

web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2021.

4. INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/30>

NOTIFÍQUESE,



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.019 de hoy 16 de marzo de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de terminación del proceso. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.696
RADICACION: 17-2009-00742-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Procede la parte demandante a solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, en razón a que el demandado dio estricto cumplimiento al acuerdo de pago suscrito ante el centro de conciliación FUNDASOLCO. Sin embargo, como quiera que el presente asunto se encuentra suspendido de conformidad con lo establecido en el art.545 del C.G. del P, y no se allegado copia al plenario del acuerdo celebrado por el demandado ante el centro de conciliación mencionado, se procederá a oficiar al centro de conciliación FUNDASOLCO, a fin de ponerle en conocimiento la solicitud deprecada por la parte demandante.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

1 – OFICIAR al Centro de Conciliación FUNDASOLCO, informándoles respecto de la solicitud deprecada por la parte demandante alusiva a la terminación del proceso dentro de este asunto, para los fines pertinentes.

2.- ABSTENERSE de decretar la terminación solicitada por la parte demandante, en virtud a que este asunto se encuentra suspendido y no se conoce de las resultas del acuerdo celebrado por la parte demandada en el Centro de Conciliación FUNDASOLCO.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 de marzo de 2021 7:00 am**

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO No.713
RADICACION: 18-2011-00558-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

Atendiendo el escrito de entrega de depósitos, y considerando que la liquidación del crédito que obra a (fl.60.1) asciende a la suma de \$3.161.429.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.849.590.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$2.849.590.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a favor del apoderado de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la C.C. No.16.747.521 y T.P. No.75405 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002594193	11/12/2020	NO APLICA	\$ 892.786,00
469030002594194	11/12/2020	NO APLICA	\$ 664.793,00
469030002594195	11/12/2020	NO APLICA	\$ 627.218,00
469030002594196	11/12/2020	NO APLICA	\$ 664.793,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 de marzo de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.562

RADICACION: 18-2018-00774-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Presenta el señor Alexander García Cándelo solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales a su nombre, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales por parte del señor Alexander García Cándelo, toda vez que se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 de marzo de 2021 a las 7:00 am**

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.711
RADICACION: 19-2007-00690-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo el oficio No.2330 del 25/11/2020 proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, mediante el cual nos informan que se procedió a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al plenario el oficio No. 2330 del 25/11/2020, proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, a fin de que obre y conste en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 16 de marzo de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.734
RADICACION: 19-2016-00819-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo el escrito de entrega de depósitos; considerando que la liquidación del crédito que obra a (fl.57.1) asciende a la suma de \$3.576.720.00 y que a la fecha se le ha pagado a la parte demandante la suma de \$2.135.750.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.650.334.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

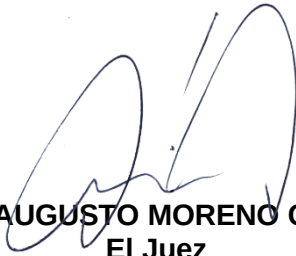
RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.650.334.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a favor de la apoderada de la parte demandante Dra. ARGELIA CANO VELASQUEZ identificada con la C.C. No.41.886.911 y T.P. No.32.832 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002478023	24/01/2020	NO APLICA	\$ 170.867,00
469030002478032	24/01/2020	NO APLICA	\$ 115.928,00
469030002478033	24/01/2020	NO APLICA	\$ 115.928,00
469030002478034	24/01/2020	NO APLICA	\$ 22.804,00
469030002478038	24/01/2020	NO APLICA	\$ 115.928,00
469030002478041	24/01/2020	NO APLICA	\$ 37.298,00
469030002478044	24/01/2020	NO APLICA	\$ 25.189,00
469030002478045	24/01/2020	NO APLICA	\$ 88.662,00
469030002478046	24/01/2020	NO APLICA	\$ 112.841,00
469030002558045	28/09/2020	NO APLICA	\$ 84.810,00
469030002561822	02/10/2020	NO APLICA	\$ 127.704,00
469030002588829	01/12/2020	NO APLICA	\$ 127.704,00
469030002598032	18/12/2020	NO APLICA	\$ 127.704,00

469030002599670	22/12/2020	NO APLICA	\$ 127.704,00
469030002601816	28/12/2020	NO APLICA	\$ 127.704,00
469030002614018	08/02/2021	NO APLICA	\$ 121.559,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.**019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 de marzo de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

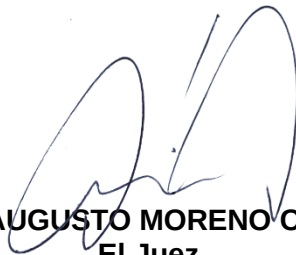
AUTO No.729
RADICACION: 20-2009-01407-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede la parte demandante dentro del proceso con rad.27-2010-00475-00, a solicitar le sean elaborados los oficios atinentes a la orden de desembargo de fecha 28/01/2020 (fl.85.1), en virtud de la solicitud de remanentes No.1430 del 15/06/2010. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – POR SECRETARIA procédase a la elaboración de los oficios de desembargo, ordenados mediante providencia del 28/01/2020 (fl.85).

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha 16 de marzo de 2021 a las 7:00 am SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con escritos para el cual viene dirigido. Sírvese Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.721
RAD: 20-2014-00413-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Mediante derecho de petición que antecede, la señora MARTHA JULIA MERA GARCIA quien actúa en calidad de tercero, solicita se le ponga a disposición el expediente mediante el cual se decretó la medida de embargo del bien inmueble identificado con M.I. No.370-565768 y comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante oficio No.234 del 12-05-2014. Al respecto el despacho advierte que mediante sentencia T-377 del 03 de abril de 2000, se refirió al derecho de petición interpuesto ante las autoridades judiciales en los siguientes términos: “(...) *el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la Ley procesal (...) las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel, relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso(...)*”

Aunado a lo anterior, y pese a que no procede el derecho de petición en esta instancia del proceso, atendiendo la solicitud elevada por la señora MARTHA JULIA MERA GARCIA, se tiene que el presente asunto es adelantado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de la sociedad COSMOELECTRICOS M.E.S. LTDA y el señor LUIS RAMIRO MERA GARCIA, adicionalmente que una vez revisado el plenario se verifico que por cuenta de este proceso NO se ha librado orden de embargo respecto del inmueble identificado con M.I. No.370-565768.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

- 1. NEGAR** por improcedente, la petición allegada por la parte demandante, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.
- 2. INFORMAR** a la señora MARTHA JULIA MERA GARCIA, que por cuenta de este proceso no se ha librado orden de embargo respecto del inmueble identificado con M.I. No.370-565768.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.19 de hoy **16 de marzo de 2021**, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.729

RADICACION: 20-2014-00532-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales, toda vez que se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 de marzo de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.688
RADICACION: 021-2000-00363-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

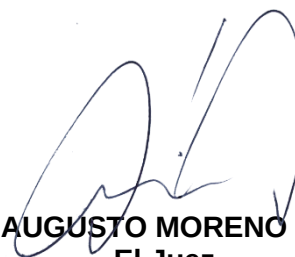
Vista la solicitud elevada por la parte demandante, alusiva a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con M.I. No.370-514507, previo se procederá a requerir a las partes dentro del presente asunto, a fin de que alleguen un avalúo actualizado de conformidad con lo señalado en el art.444 del C.G. del P.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - REQUERIR a las partes dentro de este asunto a fin de que alleguen un avalúo actualizado de los inmuebles, de conformidad con lo señalado en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha 16 de marzo de 2021 a las 7:00 am SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.736
RADICACION: 21-2012-00727-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede el apoderado de la parte demandante, a solicitar una relación de los depósitos judiciales pendientes de pago.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

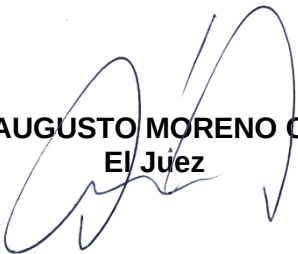
UNICO. – PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la relación de los depósitos judiciales, que a continuación se describen y que se encuentran en estado de pendientes de pago:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002389416	09/07/2019	NO APLICA	\$ 8.075,00
469030002389417	09/07/2019	NO APLICA	\$ 34.175,00
469030002389418	09/07/2019	NO APLICA	\$ 15.174,00
469030002389419	09/07/2019	NO APLICA	\$ 34.615,00
469030002389420	09/07/2019	NO APLICA	\$ 36.907,00
469030002389421	09/07/2019	NO APLICA	\$ 42.470,00
469030002389422	09/07/2019	NO APLICA	\$ 44.608,00
469030002389423	09/07/2019	NO APLICA	\$ 35.088,00
469030002389424	09/07/2019	NO APLICA	\$ 47.363,00
469030002389425	09/07/2019	NO APLICA	\$ 39.829,00
469030002389426	09/07/2019	NO APLICA	\$ 15.920,00
469030002389427	09/07/2019	NO APLICA	\$ 17.946,00
469030002389428	09/07/2019	NO APLICA	\$ 26.515,00
469030002389429	09/07/2019	NO APLICA	\$ 47.520,00
469030002389430	09/07/2019	NO APLICA	\$ 35.704,00
469030002389432	09/07/2019	NO APLICA	\$ 40.690,00
469030002389433	09/07/2019	NO APLICA	\$ 39.214,00
469030002389434	09/07/2019	NO APLICA	\$ 27.120,00
469030002389435	09/07/2019	NO APLICA	\$ 39.481,00
469030002389436	09/07/2019	NO APLICA	\$ 42.298,00
469030002389437	09/07/2019	NO APLICA	\$ 45.242,00
469030002389438	09/07/2019	NO APLICA	\$ 37.229,00
469030002389439	09/07/2019	NO APLICA	\$ 25.003,00
469030002389440	09/07/2019	NO APLICA	\$ 16.722,00

469030002389441	09/07/2019	NO APLICA	\$ 31.793,00
469030002389442	09/07/2019	NO APLICA	\$ 6.462,00
469030002389443	09/07/2019	NO APLICA	\$ 39.199,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 de marzo de 2021 a las 7:00 am**

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.739
RADICACION: 21-2013-00068-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega al proceso el certificado de defunción No.726026137 expedido por la Registraduría Nacional De Estado Civil, donde consta que el señor CARLOS ROBERTO LOPEZ FAJARDO falleció el día 14 de diciembre de 2020 en la ciudad de Cali Valle del Cauca, la anterior certificación se presentó a fin de que se ordene el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la pensión del demandado y se proceda a la terminación del proceso de la referencia.

Ahora bien, de lo expuesto por la parte interesada y de conformidad con lo señalado en el art.159 num. 1 del C.G. del P., se procederá a ordenar la interrupción del presente asunto por muerte del demandado CARLOS ROBERTO LOPEZ FAJARDO.

Respecto de la solicitud de levantamiento de medida cautelar y de la terminación del proceso, el Juzgado se abstendrá de lo solicitado, por cuanto no se acredita el pago de la obligación a la parte demandante y no se encuentran establecidos los presupuestos del art.461 del C.G. del P.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. – ORDENAR LA INTERRUPCION del presente asunto, de conformidad con lo señalado en el art.159 num.1 del C.G. del P. por muerte del señor CARLOS ROBERTO LOPEZ FAJARDO en calidad de demandado.

2.- ORDENAR la notificación de los herederos determinados de conformidad con lo señalado en el art.160 del C.G. del P.

3.- NEGAR la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, al igual que de la terminación del proceso, por no encontrarse establecidos en el presente asunto los presupuestos del art.461 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 16 de marzo de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.694

RADICACION: 22-2015-00222-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante, alusiva al reconocimiento de personería al profesional del derecho, se procederá a ello.

De otro lado, teniendo en cuenta el avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante del vehículo de placas CUR-330 de propiedad del demandado, se procederá a correr traslado, de conformidad con lo señalado en el artículo 444 del C. G del P. por lo tanto, el Juzgado,

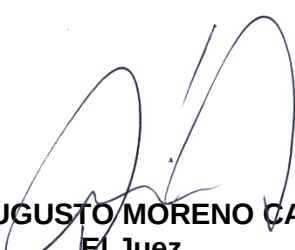
En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

1. - RECONOCER personería al Dr. JAIME PENAGOS MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.13.490.706 y portador de la T.P. Nro.108.196 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en representación de la parte demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

2.- CORRER TRASLADO DEL AVALUO del vehículo de placas CUR-330 de propiedad del demandado, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo comercial aportado por la parte actora, por la suma de \$15.360.000,00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha 16 de marzo de 2021 a las 7:00 am SECRETARIA GENERAL
--



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.709
RADICACION: 22-2015-00827-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo el escrito de entrega de depósitos, y considerando que la liquidación del crédito que obra a (fl.157-158.1) asciende a la suma de \$7.294.948.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$3.284.000.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

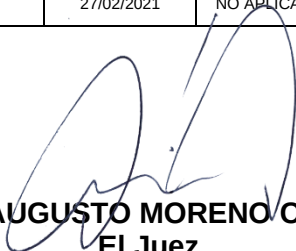
RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$3.284.000.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a favor del demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA” identificado con la Ni. No.805004034-9.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002607695	27/01/2021	NO APLICA	\$ 150.000,00
469030002607696	27/01/2021	NO APLICA	\$ 150.000,00
469030002607697	27/01/2021	NO APLICA	\$ 150.000,00
469030002607698	27/01/2021	NO APLICA	\$ 150.000,00
469030002607699	27/01/2021	NO APLICA	\$ 150.000,00
469030002607700	27/01/2021	NO APLICA	\$ 150.000,00
469030002607701	27/01/2021	NO APLICA	\$ 150.000,00
469030002607702	27/01/2021	NO APLICA	\$ 150.000,00
469030002607703	27/01/2021	NO APLICA	\$ 150.000,00
469030002607704	27/01/2021	NO APLICA	\$ 150.000,00
469030002607705	27/01/2021	NO APLICA	\$ 434.000,00
469030002607706	27/01/2021	NO APLICA	\$ 150.000,00
469030002607707	27/01/2021	NO APLICA	\$ 300.000,00

469030002607708	27/01/2021	NO APLICA	\$ 150.000,00
469030002607709	27/01/2021	NO APLICA	\$ 150.000,00
469030002607710	27/01/2021	NO APLICA	\$ 150.000,00
469030002607711	27/01/2021	NO APLICA	\$ 150.000,00
469030002607712	27/01/2021	NO APLICA	\$ 150.000,00
469030002621116	27/02/2021	NO APLICA	\$ 150.000,00

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de terminación del proceso. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.693

RADICACION: 23-2012-00735-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

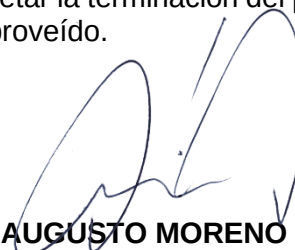
Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte demandada, una vez revisado el plenario, se constató que no se encuentran dados los presupuestos establecidos en el art.461 del C.G. del P, para dar impulso de lo solicitado.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO - ABSTENERSE de decretar la terminación del presente asunto, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2021 7:00 am**

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.801

RADICACION: 23-2016-00079-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

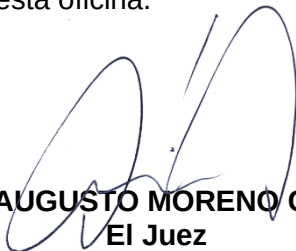
Solicita el pagador Centro Médico Imbanaco, la actualización del número del radicado, para realizar el pago de los títulos retenidos a la señora MARIA WALDINA GARZON SANCHEZ, en razón a la medida cautelar comunicada a esa entidad. Al respecto el Juzgado observa de la revisión del plenario, que el presente asunto se dio por terminado por pago de la obligación mediante auto del 05 de agosto de 2020.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR al pagador Centro Médico Imbanaco, informándoles que mediante auto del 05 de agosto de 2020, se dio por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, razón por la cual no se hace necesario el depósito de los descuentos efectuados a la demandada en la cuenta de esta oficina.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.805

RADICACION: 24-2019-00322-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

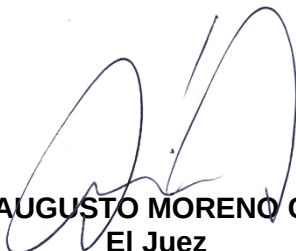
En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de los depósitos judiciales, presentado por la parte demandante, previo a realizar la entrega de los dineros, se requerirá a la parte interesada a fin de que actualice la liquidación del crédito.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a la parte interesada, a fin de que allegue una liquidación actualizada del crédito, de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de mazo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.733

RADICACION: 32-2014-00490-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales, toda vez que se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 de marzo de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.533
RADICACION: 32-2015-00977-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede la parte demandada, a solicitar una relación de los depósitos Judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandada, la relación de los depósitos judiciales, que a continuación se describen y que se encuentran en estado de pendientes de pago:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002083560	16/08/2017	NO APLICA	\$ 596.648,00
469030002083562	16/08/2017	NO APLICA	\$ 596.648,00
469030002083565	16/08/2017	NO APLICA	\$ 461.395,00
469030002083568	16/08/2017	NO APLICA	\$ 756.481,00
469030002554384	17/09/2020	NO APLICA	\$ 484.439,00
469030002562916	05/10/2020	NO APLICA	\$ 484.439,00
469030002578304	11/11/2020	NO APLICA	\$ 484.439,00
469030002593118	09/12/2020	NO APLICA	\$ 484.439,00
469030002604782	08/01/2021	NO APLICA	\$ 484.439,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 de marzo de 2021 a las 7:00 am**

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.804
RADICACION: 33-2013-00348-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la constancia secretarial emitida por parte del área de depósitos judiciales, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se verifico que aún no se ha procedido a la transferencia de los depósitos por parte del Juzgado de Origen, así las cosas, se procederá a oficiar por segunda vez, a fin de que se proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, por segunda vez, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompáñese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada, que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar, al igual que a dar impulso de la terminación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvese proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N°723
RADICADO: 34-2014-00064-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Atendiendo el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado especial de la parte demandante en coadyuvancia con el Dr. Rafael Ignacio Bonilla Vargas, allegan solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de JUAN FERNANDO VILLEGAS GOMEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de JUAN FERNANDO VILLEGAS GOMEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo de los dineros que posea el demandado JUAN FERNANDO VILLEGAS GOMEZ identificado C.C. No.94.448.875 en las entidades AV. VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, HELM BANK, COOMEVA, COMPARTIR, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA. Medida que fue comunicada mediante oficios No.1106 del 27/05/2014 y 08-0546 del 02/03/2018.

- Embargo de los dineros que posea el demandado JUAN FERNANDO VILLEGAS GOMEZ identificado C.C. No.94.448.875 en las entidades FIDUCIARIAS BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBA, BANCO DE OCCIDENTE, HSBC, BANCO POPULAR, ALIANZA, CORFICOLOMBIANA, HELM BANK, DAVIVIENDA, SOCIEDAD FIDUCIARIA, ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA, BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., COLPATRIA. Medida que fue comunicada mediante oficios No.758 del 04/05/2015.

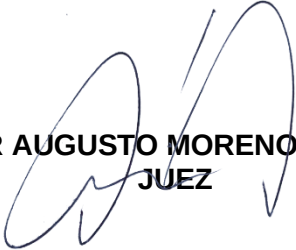
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente acción, a fin de que sean entregados a la parte demandada.

4. ORDENAR el archivo y cancelación de la radicación en el sistema de gestión.

5. INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.19 de hoy **16 de marzo de 2021**,
siendo las **7:00 A.M.**, se notifica a las partes el
auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.737
RADICACION: 34-2014-00843-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales.

De otro lado, procede el Dr. Jaime Suarez Escamilla, a suministrar dirección de notificación judicial por correo electrónico abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. – NEGAR** la solicitud de entrega de depósitos judiciales, toda vez que se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.
- 2.- AGREGAR** al plenario la información suministrada por el apoderado de la parte demandante alusiva a la dirección de notificación, a fin de que obre y conste.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 de marzo de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.730

RADICACION: 35-2015-00129-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales, toda vez que se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 de marzo de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que obra solicitud de embargo de remanentes comunicada por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali (V). Sírvasse proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N°690

RADICADO: 26-2018-00699-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Atendiendo el escrito que antecede el cual se encuentra coadyuvado por la parte demandada, alusivo a la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO COLPATRIA S.A. en contra de CLAUDIA XIMENA ORTIZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO COLPATRIA S.A. en contra de CLAUDIA XIMENA ORTIZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada CLAUDIA XIMENA ORTIZ MAYOR identificada C.C. No.6.948.47, identificado con M.I. No.370-515566 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Medida que fue comunicada mediante oficio No.4288 del 14/11/2018.

3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

4. INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.019 de hoy **16 de marzo de 2021**, siendo las **87:00 A.M.**, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

LBO



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.725
RADICACION: 26/2018-00741-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo el escrito de entrega de depósitos; considerando que la liquidación del crédito que obra a (fl.43.1) asciende a la suma de \$4.369.975.00 y que a la fecha se le ha pagado a la parte demandante la suma de \$2.473.225.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.510.035.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.510.035.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a favor de la apoderada de la parte demandante Dra. DORIS STELLA ROMERO DUARTE identificada con la C.C. No.31.948.061 y T.P. No.127.298 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002565316	09/10/2020	NO APLICA	\$ 210.692,00
469030002565325	09/10/2020	NO APLICA	\$ 210.692,00
469030002565326	09/10/2020	NO APLICA	\$ 210.692,00
469030002578371	12/11/2020	NO APLICA	\$ 210.692,00
469030002601918	29/12/2020	NO APLICA	\$ 210.692,00
469030002601919	29/12/2020	NO APLICA	\$ 210.692,00
469030002611985	04/02/2021	NO APLICA	\$ 204.548,00
469030002619083	25/02/2021	NO APLICA	\$ 41.335,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.**019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.711
RADICACION: 27-2014-00318-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo el escrito de entrega de depósitos, y considerando que la liquidación del crédito que obra a (fl.53.1) asciende a la suma de \$23.767.896.30, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$3.528.263.oo.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$3.528.263.oo, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a favor del apoderado de la parte demandante Dr. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN identificado con la C.C. No.16.593.669 y T.P. No.41.579 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002515206	06/05/2020	NO APLICA	\$ 834.082,00
469030002521814	02/06/2020	NO APLICA	\$ 20.404,00
469030002521815	02/06/2020	NO APLICA	\$ 115.050,00
469030002533378	07/07/2020	NO APLICA	\$ 115.050,00
469030002533379	07/07/2020	NO APLICA	\$ 115.050,00
469030002542284	05/08/2020	NO APLICA	\$ 123.591,00
469030002542285	05/08/2020	NO APLICA	\$ 123.590,00
469030002542286	05/08/2020	NO APLICA	\$ 148.381,00
469030002554444	17/09/2020	NO APLICA	\$ 30.914,00
469030002554445	17/09/2020	NO APLICA	\$ 123.590,00
469030002554446	17/09/2020	NO APLICA	\$ 123.590,00
469030002565181	08/10/2020	NO APLICA	\$ 123.590,00
469030002565182	08/10/2020	NO APLICA	\$ 123.590,00

469030002576549	09/11/2020	NO APLICA	\$ 123.590,00
469030002576550	09/11/2020	NO APLICA	\$ 123.590,00
469030002591118	04/12/2020	NO APLICA	\$ 123.590,00
469030002591119	04/12/2020	NO APLICA	\$ 123.590,00
469030002591120	04/12/2020	NO APLICA	\$ 425.215,00
469030002605436	14/01/2021	NO APLICA	\$ 123.590,00
469030002605437	14/01/2021	NO APLICA	\$ 123.590,00
469030002612086	04/02/2021	NO APLICA	\$ 120.518,00
469030002612087	04/02/2021	NO APLICA	\$ 120.518,00

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 de marzo de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO No.719
RADICACION: 27-2018-00172-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

Atendiendo y el escrito de entrega de depósitos; considerando que la liquidación del crédito que obra a (fl.18.1) asciende a la suma de \$12.247.000.00 y que a la fecha se le ha pagado a la parte demandante la suma de \$5.451.456.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$3.026.784.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$3.026.784.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a favor de la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA IVONNE CORDOBA MANRIQUE identificada con la C.C. No.66.916.685 y T.P. No.129.108 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002563526	06/10/2020	NO APLICA	\$ 626.313,00
469030002573696	04/11/2020	NO APLICA	\$ 514.158,00
469030002574172	05/11/2020	NO APLICA	\$ 658.655,00
469030002586143	27/11/2020	NO APLICA	\$ 381.793,00
469030002602839	30/12/2020	NO APLICA	\$ 104.330,00
469030002610680	01/02/2021	NO APLICA	\$ 741.535,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.**019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvese proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N°802

RADICADO: 28-2017-00009-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Procede la parte demandante a solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin tener en cuenta que el presente asunto se encuentra suspendido en virtud al trámite de negociación de deudas al que se acogió uno de los demandados. Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. NEGAR la solicitud de terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de ROBERTO CARRANZA RADA y BRENDA CAROLINA GUTIERREZ SEGURA por encontrarse el presente asunto suspendido de conformidad con lo señalado en el art.545 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.19 de hoy **16 de marzo de 2021**, siendo las **7:00 A.M.**, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

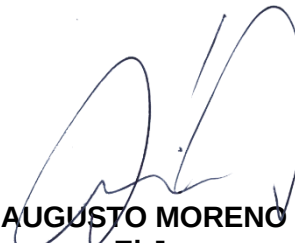
AUTO No.691
RADICACION: 28-2017-00481-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, una vez revisado el plenario, se verifico que el apoderado carece de facultad de RECIBIR y poder terminar el presente asunto. Por lo que el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - ABSTENERSE de decretar la terminación del presente asunto, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 de marzo de 2021 7:00 am**

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.629
RADICACION: 30-2017-00715-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo el escrito de entrega de depósitos; considerando que la liquidación del crédito que obra a (fl.106 al 110.1) asciende a la suma de \$46.668.029.00 y que a la fecha se le ha pagado a la parte demandante la suma de \$4.292.910, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$3.355.554.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$3.355.554.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a favor de la apoderado de la parte demandante Dra. MARIELA GUTIERREZ PEREZ identificado con la C.C. No.31.270.523 y T.P. No.53.451 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002557817	28/09/2020	NO APLICA	\$ 559.259,00
469030002557818	28/09/2020	NO APLICA	\$ 559.259,00
469030002557819	28/09/2020	NO APLICA	\$ 559.259,00
469030002557820	28/09/2020	NO APLICA	\$ 559.259,00
469030002557821	28/09/2020	NO APLICA	\$ 559.259,00
469030002557822	28/09/2020	NO APLICA	\$ 559.259,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.720
RADICACION: 031-2006-00447-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud que antecede, la cual es presentada por la señora María Miyerlad Giraldo, quien manifiesta haber realizado una consignación en el banco agrario por valor de \$ 13'000.000, para participar en la subasta programada para el día 13 de febrero de 2020.

Sin embargo, de la solicitud elevada, se observa que no se allega copia del documento de identificación de la persona que solicita la devolución, situación por la cual, se procederá a requerirla a efectos de proceder con lo solicitado.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a la señora María Miyerlad Giraldo, a fin de que proceda allegar al plenario copia del documento de identificación, para proceder a la devolución del dinero consignado a efectos de remate.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 de marzo de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de conversión de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT. No.726
RADICACION: 31-2016-00652-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Vista la constancia secretarial emitida por parte del área de depósitos judiciales, se verifica la existencia de depósitos judiciales a cargo de este proceso, así las cosas, teniendo en cuenta que este asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación y al existir una solicitud de remanentes por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, dentro del proceso con rad. 2016-00631-00, se procederá a dejar a disposición de aquel los dineros que se encuentran por cuenta de este proceso.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

- 1.- CREAR O TRASLADAR**, el proceso No.76001400303120160025200, a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.
- 2. ASOCIAR**, los depósitos relacionados en el numeral 3 de esta misma providencia a la radicación indicada en el numeral anterior.
- 3. SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, que procedan a realizar la conversión de los depósitos judiciales que se describen a continuación y que se encuentran a órdenes de este proceso, al proceso Ejecutivo con rad. 002-2016-00631-00 adelantado por la FABER MOSQUERA ALVAREZ contra ERGOS HEALTH S.A.S. identificado con Nit. No.900.451.021-4, en razón a la solicitud de remanentes materializada dentro del presente asunto.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002223014	12/06/2018	NO APLICA	\$ 8.000.000,00
469030002223019	12/06/2018	NO APLICA	\$ 8.000.000,00
469030002223020	12/06/2018	NO APLICA	\$ 8.000.000,00
469030002223021	12/06/2018	NO APLICA	\$ 8.000.000,00
469030002254144	24/08/2018	NO APLICA	\$ 3.471.697,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 de marzo de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL